

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.-**

Auto Interlocutorio N° 1251

Noviembre seis (06) del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Ana Rosa Amaya Mora
Demandados: Angelina Soto Gallego y Demás Personas Indeterminadas
Radicado: 2016-00145-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar aplicación nuevamente, a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, concerniente a la diligencia de inspección judicial, dentro de esta acción de prescripción extraordinaria para adquisición de Dominio, promovida por **ANA ROSA AMAYA MORA** en contra de **ANGELINA SOTO GALLEGO** y de **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Establecidas las actuaciones procesales precedentes, que dan cuenta que la Litis se ha trabado válida y legalmente, en virtud a que, la parte demandada se encuentra notificada a través de Curador Ad-Litem por el profesional del Derecho RAMIRO GIRALDO PARRA, es menester dar continuidad trámite procesal respectivo, en razón a encontrarse fenecido el término de traslado, y no existiendo actuación anterior con la que deba de procederse.

Con arreglo a la circunstancia denotada, se dará aplicación a lo reglado en el numeral 9°. del Artículo 375 del Código General del Proceso, disposición citada que, al respecto señala lo siguiente,

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar

las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Así las cosas, para llevar a cabo el acto procesal aludido, se hace necesario proceder con la designación de un perito, para efectos de que preste colaboración en la mentada actuación, a fin de efectuar la identificación del Bien inmueble que, se involucra en la prescripción. Así mismo, en este acto procesal tendrá lugar la verificación de la posesión de la demandante como también a la práctica de las pruebas que hayan sido solicitadas. En esta misma oportunidad se decretaran las pruebas, para efectos de facilitar su práctica conjunto con la realización de la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 - 7237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con el objeto de verificar las circunstancias que sustentan la pretensión de la demanda.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día **NUEVE (09)** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMAN CUARTAS LEMAN** a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y características del bien inmueble objeto de pertenencia.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de la parte demandante, para que en la misma diligencia de inspección judicial puedan ser practicadas, de ser posible.

A. DOCUMENTALES: Téngase por tales, las arrimadas al escrito de demanda.

B. TESTIMONIALES: DECRETAR la recepción de los testimonios de las señoras MAGNOLIA CORREA y MARLY RENDÓN OCAMPO, a efectos de que se sirvan declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, a su cargo queda la comparecencia de

los testigos, solicitados a su instancia, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑALAR que, por cuenta del extremo demandado no media prueba por decretar y practicar, en razón al silencio advertido en tal sentido.

SEPTIMO: DE OFICIO. Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE**, a la Sra. Ana Rosa Amaya Mora, quien depondrá acerca de los hechos constitutivos de su posesión y demás hechos que interesen al proceso.

OCTAVO: NOTIFIQUESE el contenido de este proveído, de la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



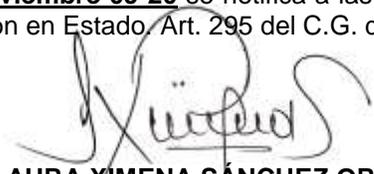
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ.-

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 030

Del Auto anterior **1251** de fecha **noviembre 06-20**
Hoy, **noviembre 09-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria